

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION DE NUEVOS SOCIOS
CAMARA ARGENTINA DE SEGURIDAD ELECTRONICA
C.A.S.E.L.

ARTICULO 1: El presente Reglamento se crea a efectos de reglar el procedimiento que deberá llevarse a cabo para el tratamiento de las solicitudes de incorporación de nuevos socios a la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica, en adelante CASEL.

ARTICULO 2: El presente Reglamento, una vez aprobado conforme las pautas estatutarias, por parte de la Honorable Comisión Directiva (en adelante HCD) de CASEL, entrará INMEDIATAMENTE en vigencia.

ARTICULO 3: Se entenderá como CANDIDATO a toda persona, física o jurídica, que manifieste su voluntad de asociarse a CASEL, bajo alguna de las formas que su estatuto prevé.

ARTICULO 4: A los efectos de definir la filosofía de inclusión de CASEL, deberá interpretarse como la REGLA del presente la inclusión de todo nuevo socio a CASEL, siendo su rechazo la EXCEPCION.

ARTICULO 5: Recibida la petición de un candidato para asociarse a CASEL, sus autoridades administrativas deberán hacerle saber que deberá expresar dicha voluntad por escrito, completando el formulario de adhesión que a ese efecto se confeccionará.

Se entenderá cumplido este recaudo con el uso de un correo electrónico emitido desde una cuenta que a partir de dicho momento identificará inequívocamente al candidato.

A su vez se le deberá indicar que resultará un requisito indispensable para que la petición sea recepcionada, que se encuentre avalada por DOS (2) socios de CASEL. Tal aval se materializará firmando el Formulario de Afiliación que presentará el CANDIDATO. Sólo será tomado por válido a estos efectos el acompañamiento que efectúen los socios que se encuentren al día con sus obligaciones respecto de CASEL.

ARTICULO 6: Una vez hecho por parte del candidato lo señalado en el

artículo anterior, CASEL mediante sus autoridades administrativas, procederá a efectuar un previo FILTRO ADMINISTRATIVO.

Tal procedimiento contendrá las siguientes etapas y actividades:

- 1) Búsqueda de antecedentes negativos comerciales y financieros mediante la activación de alguno de los sistemas de antecedentes del tipo vigente en el mercado. Se entenderá como “antecedentes negativos” sólo aquellos que evidencien quebranto real o inminente, o actividades fraudulentas.
- 2) Búsqueda de antecedentes de juicios universales que evidencien quebranto judicialmente declarado.

ARTICULO 7: Para el caso de verificar antecedentes conforme los ítems señalados en el artículo 6 del presente, la solicitud quedará automáticamente descartada, informándose de ello a la HCD a efectos de que tome conocimiento de la presentación, el rechazo y sus motivaciones.

ARTICULO 8: Para el supuesto que no se verifiquen antecedentes en las búsquedas activadas en cumplimiento del artículo 6 del presente, las autoridades administrativas de CASEL confeccionarán una comunicación para ser enviada a todos sus socios en donde se anunciará la identidad del candidato y su intención de asociarse a CASEL.

En dicha comunicación se deberá informar a los socios que les asiste el derecho de oponerse a la inclusión del candidato como socio de CASEL. Para ello deberá efectuarlo conforme los requisitos previstos en el presente y en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde la fecha en la que CASEL efectuó el despacho de la comunicación a la que hace referencia el párrafo precedente.

ARTICULO 9: Los socios que deseen efectuar oposición a la incorporación como socio de CASEL de algún candidato, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Efectuar su oposición por escrito. Se entenderá cumplido este recaudo con el envío de un correo electrónico emitido desde una cuenta identificable como del socio.

- 2) Hacerla en el tiempo indicado en el segundo párrafo del artículo 8 del presente.
- 3) Estar al día con los cargos generados por CASEL por cualquier concepto.
- 4) Tener en cuenta que las motivaciones que hagan al socio impugnante manifestar su oposición, deberán estar basadas en situaciones o hechos comprobables mediante situaciones y/o probanzas ajenas a los propios dichos del impugnante. Para ello deberá ofrecer la prueba que entienda pertinente, produciéndola en el mismo acto de su presentación. Para el supuesto que le resulte imposible o altamente dificultoso producir la prueba en la oportunidad de la presentación de la oposición, podrá ofrecer los medios idóneos para ello. En ese supuesto la HCD en su tratamiento, conforme las pautas más adelante señaladas, evaluará su procedencia.
- 5) Adherir, de forma inapelable, a la decisión de la HCD respecto del tratamiento que le de a la asociación pedida por el candidato.

ARTICULO 10: Toda presentación de un socio que pretenda oponerse a la admisión de un candidato como socio de CASEL y que no reúna la totalidad de los requisitos señalados en el artículo precedente, será rechazada; no teniéndosela en cuenta a ningún efecto.

ARTICULO 11: Con la presentación efectuada por el socio oponente y la prueba aportada y producida, las autoridades administrativas de CASEL formarán el LEGAJO DE ASOCIACION.

En el mismo constarán los datos del candidato y las constancias de las búsquedas a las que alude el artículo 6 del presente.

Para el supuesto de haber merecido oposición de algún asociado que haya cumplimentado las prescripciones del artículo 9 del presente, se adjuntará a dicho legajo la documentación respectiva.

ARTICULO 12: Una vez completado el mencionado LEGAJO DE

ASOCIACION, éste será elevado a la HCD en la primera reunión que sea posible.

Para el supuesto de que el candidato no hubiera merecido oposición ninguna conforme las prescripciones establecidas en este reglamento en el tiempo habilitado para ello, la HCD quedará en condiciones de APROBAR la solicitud sin mayores dilaciones ni trámites.

Por el contrario, para el supuesto de que el candidato hubiera recibido oposiciones de socios conforme lo aquí establecido, la HCD deberá merituar las pruebas o alegatos aportados por el socio impugnante. De resultados de dicho tratamiento se convalidará la oposición del impugnante y por ende RECHAZARA la solicitud, o se desvirtuará la oposición del socio y APROBARA la solicitud.

Todas las decisiones de la HCD se efectuarán por mayoría simple de votos.

ARTICULO 13: La HCD podrá, como sustanciación del proceso de admisión de un candidato impugnado por un socio conforme las pautas del presente, producir la prueba adicional que estime pertinente, incluso citar al candidato para oír todo cuanto tenga para decir sobre la aludida oposición y su oponente.

ARTICULO 14: La decisión recaída respecto de la solicitud de asociación presentada por el candidato le deberá ser a éste comunicada por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles de decidida.

Se entenderá cubierto el recaudo formal de la comunicación a la que se hace referencia con el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada por el proponente.

ARTICULO 15: La comunicación de RECHAZO de la solicitud presentada por el candidato deberá expresar los fundamentos de la misma. La misma resultará inapelable.